



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230025200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; ISMAEL ENRIQUE SUARES CABRERAS C.C 79.469.575, y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagaré No. 7946957
 - Por 8,665.6527 UVR que a la cotización de \$340.2367 para el día 10 de Abril de 2023 equivalen a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2,948,373.08) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
 - Por 382.6947 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$130,206.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.
 - Por 1,172.4373 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$398,906.20), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.
 - Por 1,171.3537 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$398,537.52), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A.,



- exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.
- Por 1,170.2837 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$398,173.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.
 - Por 1,169.2274 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$397,814.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.
 - Por 1,168.1847 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$397,459.31), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.
 - Por 1,167.1558 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$397,109.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2023.
 - Por 1,264.3154 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$430,166.50), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2023.
 - Por 345,832.6765 UVR que a la cotización de \$340.2367 para el día 10 de Abril de 2023 equivalen a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$117,664,968.60), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda



- Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 14,835.5956 UVR que a la cotización de \$340.2367 para el día 10 de Abril de 2023 equivalen a la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$5.047.614.09) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - Por 2,140.6003 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$728,310.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.
 - Por 2,133.5130 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L.(\$725,899.42), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de Noviembre de 2022.
 - Por 2,126.4323 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$723,490.31), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.
 - Por 2,119.3580 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$721,083.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.
 - Por 2,112.2902 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$718,678.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.



- Por 2,105.2286 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$716,276.03), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2023. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2023 al 5 de Marzo de 2023.
- Por 2,098.1732 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$713,875.53), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2023. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2023 al 5 de Abril de 2023.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-436688, ubicado en la Carrera 71 No. 93- 37 Conjunto Residencial Tivoly Plaza Apto 0526 Bloque 8 de la ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado ISMAEL ENRIQUE SUARES CABRERAS C.C 79.469.575
4. Líbrese el oficio respectivo.
5. Reconocer a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca08d444deae1ed8b8a95dcf58d04f298a5ea0a62154e586c19f8f61d4a7df6**
Documento generado en 25/04/2023 07:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>